PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2249
Exp. núm. 2 (2024-R0711002) (2025-R0576787) (2025-R0605752) (2025-R0613408)
Partes: -JR, , y vs. Inversiones Menunquen, Construfhorma, ., e Inversiones Don Bunker, .
Materia: Ejecución de derechos cedidos, entrega de venta definitiva a favor del cesionario, entrega de título para fines de transferencia, reparación de daños y perjuicios y pago de astreinte conminatorio
Decisión: ACOGE denegación y EXCLUSIÓN de mandato / CADUCO parcial / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, o, y , miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por -JR, , y , quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales al Dr. y a los Lcdos. y , cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Inversiones Menunquen, Construfhorma, ., e Inversiones Don Bunker, ., representada por ; quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. , cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-2249
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0711002) (2025-R0576787) (2025-R0605752) (2025-R0613408)
Partes: [redacted]-JR, [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Inversiones Menunquen, Construfhorma, [redacted]., e Inversiones Don Bunker, [redacted].
Materia: Ejecución de derechos cedidos, entrega de venta definitiva a favor del cesionario, entrega de título para fines de transferencia, reparación de daños y perjuicios y pago de astreinte conminatorio
Decisión: ACOGE denegación y EXCLUSIÓN de mandato / CADUCO parcial / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

Contra la sentencia núm. 355-2024-SSEN-00165, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 18 de abril de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> ***PRIMERO**: Rechaza el recurso de apelación incoado por Las sociedades Inversiones Menunquen, Cofstrufhorma, S.R.L., e Inversiones Don Bunker S.R.L., lanzado mediante el acto No. 156/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, del ministerial [redacted], alguacil ordinario de la-.— Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, contra la Sentencia civil núm. 186-2023-SSEN-00006 de fecha doce (12) de enero de (023), dictada por Primera Sala de La Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, y los señores [redacted]-Jr. [redacted], [redacted] y Denyse Ann Gantenbei, en consecuencia revoca en todas sus partes la sentencia recurrida; **SEGUNDO:** Esta corte, actuando por su propia autoridad, en cuanto a la demanda lanzada por la parte hoy recurrida contenida en el acto No. 1213/2022 de fecha 20 de mayo de 2022 del Ministerial [redacted], alguacil de Estrados de la Suprema Corte de Justicia, decide: a) ORDENA a las entidades Inversiones Don Bunker, S.R.L., y Construfhorma, S.R.L., la suscripción del contrato de venta definitivo, y entrega de la documentación que permita a los señores [redacted] y Denyse Ann Gentenbein el traspaso ante los organismos estatales de su derecho de propiedad sobre el apartamento identificado como 2-a, del edificio 10, ubicado en el segundo piso del residencial Las Dumas en Uvero Alto. b) Rechaza la solicitud de la parte demandante en el sentido de que la parte demanda sea condenada al pago de una indemnización de US$ US$250,000.00 a título de daños y perjuicios. c). Condena a la parte demandada, las entidades Inversiones Don Bunker, S.R.L., y Construfhorma, S.R.L., al pago de una astreinte de cinco mil pesos (RD$5,000.00),*

SCJ-PS-25-2249
Exp. núm. 2 (2024-R0711002) (2025-R0576787) (2025-R0605752) (2025-R0613408)
Partes: -JR, , y vs. Inversiones Menunquen, Construfhorma, ., e Inversiones Don Bunker, .
Materia: Ejecución de derechos cedidos, entrega de venta definitiva a favor del cesionario, entrega de título para fines de transferencia, reparación de daños y perjuicios y pago de astreinte conminatorio
Decisión: ACOGE denegación y EXCLUSIÓN de mandato / CADUCO parcial / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. o

por cada día que deje pasar sin cumplir con la presente sentencia. d). Ordena la ejecución provisional y sin fianza de la presente decisión; ***TERCERO:*** *Compensa las costas del proceso por haber ambas partes sucumbido en puntos de su demanda.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 13 de noviembre de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 1081/2024, de fecha 18 de noviembre de 2024, instrumentado por el ministerial , depositado el 20 de noviembre de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 29 de noviembre de 2024; **d)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 624/2024, de fecha 3 de diciembre de 2024, instrumentado por el ministerial , depositado el 6 de diciembre de 2024; y **e)** escrito justificativo de conclusiones relativo al memorial de casación depositado en fecha 11 de febrero de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-25-2249
Exp. núm. 2 (2024-R0711002) (2025-R0576787) (2025-R0605752) (2025-R0613408)
Partes: -JR, , y vs. Inversiones Menunquen, Construfhorma, ., e Inversiones Don Bunker, .
Materia: Ejecución de derechos cedidos, entrega de venta definitiva a favor del cesionario, entrega de título para fines de transferencia, reparación de daños y perjuicios y pago de astreinte conminatorio
Decisión: ACOGE denegación y EXCLUSIÓN de mandato / CADUCO parcial / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. o

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente -Jr, , y , y, como recurridos, Inversiones Menunquen, Construfhorma, ., e Inversiones Don Bunker, . Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** -Jr, , y en primer grado, demandaron en ejecución de derechos cedidos, entrega de venta definitiva a favor del cesionario, entrega de título para fines de transferencia, reparación de daños y perjuicios y pago de astreinte conminatorio a Inversiones Menunquen, Construfhorma, ., e Inversiones Don Bunker, ., sustentada en que, conforme al contrato de venta suscrito entre las partes el 28 de mayo de 2012, aún no se había formalizado el contrato definitivo ni entregado el certificado de título; **b)** la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia dictó la sentencia civil núm. 186-2023-SSEN-00006, de fecha 12 de enero de 2023, mediante la cual acogió la demanda, ordenó a Inversiones Don Bunker, . y Construfhorma, ., la suscripción de un contrato de venta definitivo con la descripción del inmueble que permita su traspaso a favor de -JR y , condenó de manera conjunta y solidaria al pago de una astreinte conminatorio

SCJ-PS-25-2249
Exp. núm. 2 (2024-R0711002) (2025-R0576787) (2025-R0605752) (2025-R0613408)
Partes: -JR, , y vs. Inversiones Menunquen, Construfhorma, ., e Inversiones Don Bunker, .
Materia: Ejecución de derechos cedidos, entrega de venta definitiva a favor del cesionario, entrega de título para fines de transferencia, reparación de daños y perjuicios y pago de astreinte conminatorio
Decisión: ACOGE denegación y EXCLUSIÓN de mandato / CADUCO parcial / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. o

por la suma de RD$5,000.00 por cada día que retarde en cumplir con lo ordenado, y condenó de manera conjunta y solidaria al pago de la suma de RD$200,000.00 a favor de -JR y , distribuidos en razón de RD$100,000.00 para cada parte; **c)** la indicada decisión fue apelada por los demandados originales, y la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís dictó la sentencia núm. 355-2024-SSEN-00165, de fecha 18 de abril de 2024, que constituye el objeto de este recurso de casación la cual rechazó la apelación y actuando por su propia autoridad ordenó a Inversiones Don Bunker, . y Construfhorma, ., a la suscripción de un contrato de venta definitivo y entrega de documentación que permita a los señores y el traspaso de la propiedad, rechazó la solicitud de pago de una indemnización a título de daños y perjuicios, condenó a Inversiones Don Bunker, ., al pago de una astreinte de RD$5,000.00 por cada día de retraso y ordenó la ejecución provisional y sin fianza de la sentencia.

Sobre la denegación de mandato y la exclusión de abogado

2) Es preciso esclarecer que el procedimiento para la denegación de mandato en sede de casación se encontraba regulado en la otrora Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, en sus artículos 53, 54, 55 y 56. En el nuevo contexto procesal del Recurso de Casación, contrario al antiguo régimen, los incidentes pasaron a tener una

SCJ-PS-25-2249
Exp. núm. 2 (2024-R0711002) (2025-R0576787) (2025-R0605752) (2025-R0613408)
Partes: -JR, , y vs. Inversiones Menunquen, Construfhorma, ., e Inversiones Don Bunker, .
Materia: Ejecución de derechos cedidos, entrega de venta definitiva a favor del cesionario, entrega de título para fines de transferencia, reparación de daños y perjuicios y pago de astreinte conminatorio
Decisión: ACOGE denegación y EXCLUSIÓN de mandato / CADUCO parcial / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. o

regulación autónoma y excepcional según se deriva del contenido del artículo 44 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, que dispone en su párrafo IV, lo siguiente: *Corresponde a la Corte de Casación dirimir cualquier incidente presentado en el curso del recurso de casación, **según las reglas del derecho común***[1]*, pero adaptadas a las limitaciones de la técnica de casación, sin desnaturalizar el objeto del incidente ni perjudicar el derecho de defensa.*

3) En tal sentido, procede que esta Primera Sala, estatuya respecto a la solicitud de oposición e inadmisión de recurso de casación por falsa representación depositada, por aplicación del citado texto legal y el artículo 356 del Código de Procedimiento Civil, que prevé … *La denegación se juzgará siempre por el tribunal bajo cuya jurisdicción se instruyó el procedimiento denegado*…

4) Mediante instancia depositada en la secretaría de esta Primera Sala, en fecha 9 de junio de 2025, suscrita por y , quienes tienen como abogado apoderado especial al Dr. , fue presentada una solicitud de oposición e inadmisión de recurso de casación por falsa representación y denegación de mandato contra el Dr. , y los Lcdos. y , quienes impulsaron un recurso de

[1] Resaltado nuestro.

SCJ-PS-25-2249
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0711002) (2025-R0576787) (2025-R0605752) (2025-R0613408)
Partes: [redacted]-JR, [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Inversiones Menunquen, Construfhorma, [redacted]., e Inversiones Don Bunker, [redacted].
Materia: Ejecución de derechos cedidos, entrega de venta definitiva a favor del cesionario, entrega de título para fines de transferencia, reparación de daños y perjuicios y pago de astreinte conminatorio
Decisión: ACOGE denegación y EXCLUSIÓN de mandato / CADUCO parcial / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

casación a través del memorial depositado en fecha 13 de noviembre de 2024, contenido en la solicitud núm. 2024-R0711002.

5) Al amparo de la instancia en cuestión, la parte impetrante concluye como sigue: *Primero: Acoger la presente oposición al recurso de casación interpuesto por los señores* [redacted], [redacted], *por falsa representación y por carecer los nombrados Dr. RamonAbreu y los Licdos.* [redacted], *y* [redacted], *del consentimiento de los solicitantes. Segundo: Que esta honorable Corte de Casación, se avoque a declarar Inadmisible, el recurso de casación objeto de la presente acción, por falsa representación, toda vez, que los señores* [redacted], [redacted], *nunca han tenido vínculos, ni conocen, ni han otorgado mandato o poder de representación legítima, ni consentimiento verbal o escrito a los nombrados Dr.* [redacted] *portador de la cedula* [redacted], *y los Licdos.* [redacted], *portador de la cédula* [redacted] *y* [redacted], *portadora de la cedula* [redacted], *para que postulen en sus nombres, conforme lo contenido en el poder de consular marcado con el numero marcado con el numero CHI/20254/49, de fecha 3/4/2025, instrumentado por la Vice-Cónsul* [redacted], *actuando en su funciones de Notario Público, conforme la ley Número 716 del nueve (9) de Julio de 1944, en el cual se consigna la voluntad de dichos poderdante en relación al recurso casación marcado con el número 2022/0058514. Tercero: Ordenar la comunicación de la presente decisión a las partes y al Colegio de Abogados para los*

SCJ-PS-25-2249
Exp. núm. 2 (2024-R0711002) (2025-R0576787) (2025-R0605752) (2025-R0613408)
Partes: -JR, , y vs. Inversiones Menunquen, Construfhorma, ., e Inversiones Don Bunker, .
Materia: Ejecución de derechos cedidos, entrega de venta definitiva a favor del cesionario, entrega de título para fines de transferencia, reparación de daños y perjuicios y pago de astreinte conminatorio
Decisión: ACOGE denegación y EXCLUSIÓN de mandato / CADUCO parcial / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. o

fines correspondientes.

6) En sustento de sus pretensiones, se advierten los argumentos siguientes: ***a)*** que el Dr. y los Lcdos. y mediante falsa calidad incoaron una demanda en ejecución de derechos cedidos, demanda en entrega de venta definitiva a favor del cesionario y entrega de título definitivo para fines de transferencia, reparación de daños y perjuicios y pago de astreinte conminatorio, en alegada representación de los señores y ; ***b)*** que no conformes con la decisión dictada en sede de primer grado, los hoy recurridos interpusieron un recurso de apelación, el cual concluyó con la sentencia hoy impugnada; ***c)*** que los referidos letrados presentaron recurso de casación continuando falsamente con una representación a nombre de y , sin que estos le otorgaran poder o autorización para incoar la referida acción recursiva, y al residir en Estados Unidos han tomado conocimiento de las distintas acciones y demandas que han interpuesto en su nombre a través de una falsa representación; ***d)*** que a raíz de esta situación se presentaron ante el consulado dominicano de la ciudad de Chicago, Illionois, Estados Unidos, a fin de otorgar poder al Dr. , conforme al acto consular marcado con el núm. CHI/20254/49, para que este lo represente por ante esta Suprema Corte de Justicia, y a su vez declaran desconocer la venta de fecha 11 de junio

SCJ-PS-25-2249
Exp. núm. 2 (2024-R0711002) (2025-R0576787) (2025-R0605752) (2025-R0613408)
Partes: -JR, , y vs. Inversiones Menunquen, Construfhorma, ., e Inversiones Don Bunker, .
Materia: Ejecución de derechos cedidos, entrega de venta definitiva a favor del cesionario, entrega de título para fines de transferencia, reparación de daños y perjuicios y pago de astreinte conminatorio
Decisión: ACOGE denegación y EXCLUSIÓN de mandato / CADUCO parcial / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. o

de 2021 del apartamento a JR y , y reconocen haber vendido el inmueble a el 1 de julio de 2019.

7) En cuanto a la oposición e inadmisión del recurso de casación, los Lcdos. y depositaron, en fecha 17 de junio de 2025, una instancia en contestación de esta, en la cual manifestaron que no existe ni ha existido interés alguno, directo o particular, en ejercer representación autónoma o separada a favor de los señores y . Arguyen que la mención de sus nombres, así como cualquier actuación procesal relacionada, se realizó bajo el entendido de que existía autorización tácita dentro del marco de las relaciones contractuales que los vinculaban con los señores Jr. y . En virtud de lo anterior, renuncian de manera formal, definitiva y voluntaria a la representación de los citados y respecto del recurso de casación en cuestión, limitando su intervención únicamente a la representación de Jr. y . En consecuencia, solicitaron la continuidad del proceso exclusivamente en relación con estos últimos.

8) Ha sido juzgado por esta sede de casación que el mandato de representación con relación a los abogados se presume de sus actuaciones en justicia en principio, salvo

SCJ-PS-25-2249
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0711002) (2025-R0576787) (2025-R0605752) (2025-R0613408)
Partes: [redacted]-JR, [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Inversiones Menunquen, Construfhorma, [redacted]., e Inversiones Don Bunker, [redacted].
Materia: Ejecución de derechos cedidos, entrega de venta definitiva a favor del cesionario, entrega de título para fines de transferencia, reparación de daños y perjuicios y pago de astreinte conminatorio
Decisión: ACOGE denegación y EXCLUSIÓN de mandato / CADUCO parcial / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

casos excepcionales en los que se requiere un acto por escrito que avale la representación o procuración *ad litem* en justicia. La forma de contestar o cuestionar la representación de un abogado en el marco de un mandato es la figura de la denegación como contestación procesal en la que se demanda formalmente la falta de poder del abogado, ya sea como demanda principal o como incidente en el curso del proceso. Igualmente ha sido el criterio de esta sala que: *la denegación tiene por objeto invalidar un acto realizado por un abogado o alguacil sobre la base de que se realizó sin consentimiento o sin poder especial*[2].

9) La institución procesal en cuestión se encuentra regulada por el Código de Procedimiento Civil, en el artículo 352, y siguiente, el cual dispone: *Ninguna oferta, ninguna manifestación o consentimiento se podrá hacer, avanzar o aceptar, sin un poder especial, a pena de denegación*. De su parte, el artículo 353 del mismo texto prevé que: *La denegación se hará en la secretaría del tribunal que deba conocer de ella, por un acto bajo firma de la parte, o del que tenga su poder especial y auténtico; el acto contendrá los medios, conclusiones y constitución de abogado;* mientras que por mandato del artículo 359: *Toda demanda en denegación se comunicará al fiscal*.

10) De los documentos que sustentan la pretensión objeto de examen, se retiene que

[2] SCJ-PS-22-3644, 16 de diciembre de 2022, BJ 1344

SCJ-PS-25-2249
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0711002) (2025-R0576787) (2025-R0605752) (2025-R0613408)
Partes: [redacted]-JR, [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Inversiones Menunquen, Construfhorma, [redacted]., e Inversiones Don Bunker, [redacted].
Materia: Ejecución de derechos cedidos, entrega de venta definitiva a favor del cesionario, entrega de título para fines de transferencia, reparación de daños y perjuicios y pago de astreinte conminatorio
Decisión: ACOGE denegación y EXCLUSIÓN de mandato / CADUCO parcial / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

mediante acto notarial núm. CHI/20254-49, de fecha 3 de abril de 2025, debidamente apostillado, comparecieron ante Gissell [redacted], vicecónsul de la República Dominicana en Chicago, Illinois, Estados Unidos, los señores [redacted] y [redacted], a los fines de otorgar poder a [redacted] para que actúe en su nombre y representación por ante la Suprema Corte de Justicia y ponga en conocimiento que estos nunca han dado mandato, poder o autorización a los falsos representantes del Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted], así mismo establecen que no tienen nada que reclamar a los recurridos, y que no reconocen la venta de fecha 11 de junio de 2021.

11) Es pertinente destacar de la sentencia impugnada en el recurso de casación contenido en la solicitud núm. 2024-R0711002, cuya denegación constituye el objeto de la presente oposición e inadmisión, se retiene que la alzada estuvo apoderada de un recurso de apelación interpuesto por Inversiones Menunquen, Construfhorma, [redacted]., e Inversiones Don Bunker, [redacted]., figurando como recurridos [redacted]-JR, [redacted], [redacted] y [redacted], quienes presentaron como abogado constituido y apoderado especial ante dicha jurisdicción al Lcdo. [redacted]. Cabe destacar que al amparo del memorial de casación que nos ocupa, la parte recurrente enuncia que tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al Dr. [redacted] y a los Lcdos. [redacted] y Randy

SCJ-PS-25-2249
Exp. núm. 2 (2024-R0711002) (2025-R0576787) (2025-R0605752) (2025-R0613408)
Partes: -JR, , y vs. Inversiones Menunquen, Construfhorma, ., e Inversiones Don Bunker, .
Materia: Ejecución de derechos cedidos, entrega de venta definitiva a favor del cesionario, entrega de título para fines de transferencia, reparación de daños y perjuicios y pago de astreinte conminatorio
Decisión: ACOGE denegación y EXCLUSIÓN de mandato / CADUCO parcial / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. o

.

12) En ese orden, si bien como se ha dicho el dicho *el mandato ad litem del abogado se beneficia de la presunción de otorgamiento*, resulta necesario avalar el poder que sustente la actuación procesal ejercida, en este caso la interposición de un recurso de casación. En tal virtud, los abogados denunciados por falsa representación presentaron escrito mediante el cual renunciaron expresamente a dicho mandato.

13) Del examen y valoración de la comunidad de prueba que fueron aportados en la demanda en denegación de mandato, se retiene que, los correcurrentes y desconocen la representación de los abogados que interponen el recurso y otorgan poder al Dr. para la representación ante esta Corte de Casación. En virtud de lo anterior, resulta que la denegación de mandato impulsada en contra del Dr. y los Lcdos. y , se encuentra fundamentada en pruebas que esta Corte de Casación estima pertinentes y veraces. Además, los letrados no demostraron que hayan actuado bajo mandato de dichos señores, sino que, contrario a esto, renuncian formalmente a su representación.

14) Conforme lo expuesto procede acoger la demanda en denegación de mandato, interpuesta por y , en contra del Dr.

SCJ-PS-25-2249
Exp. núm. 2 (2024-R0711002) (2025-R0576787) (2025-R0605752) (2025-R0613408)
Partes: -JR, , y vs. Inversiones Menunquen, Construfhorma, ., e Inversiones Don Bunker, .
Materia: Ejecución de derechos cedidos, entrega de venta definitiva a favor del cesionario, entrega de título para fines de transferencia, reparación de daños y perjuicios y pago de astreinte conminatorio
Decisión: ACOGE denegación y EXCLUSIÓN de mandato / CADUCO parcial / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. o

y los Lcdos. y , en consecuencia, declara que estos últimos carecen de poder para actuar en representación de las referidas partes, respecto al recurso de casación interpuesto por dichos abogados a través del memorial de casación que consta en la solicitud núm. 2024-R0711002, así como del acto núm. 1081/2024, de fecha 18 de noviembre de 2024, instrumentado por el ministerial , contentivo de emplazamiento, tal como se hará constar en la parte dispositiva.

15) En cuanto a la solicitud de exclusión como abogado del recurso de casación impulsada por el Dr. mediante instancia depositada en la secretaría de esta sala en fecha 16 de junio de 2025, sustentada en que nunca ha firmado actos ni instancia alguna donde se haga constar que ostenta la representación ni de los recurrentes, ni de los recurridos, que no tiene estudio profesional en el lugar donde fue notificado el acto núm. 325/2025, instrumentado el 13 de junio de 2025, por el ministerial , por lo que solicita que se excluya su nombre de la instancia recursiva por no contar con su consentimiento.

16) Cabe retener que fue denegado el mandato de los abogados que suscriben dicho memorial de casación, respecto de y , según fue declarado por esta Primera Sala en consideraciones anteriores, por lo que, sobre la base de ese mismo razonamiento, al examinar la solicitud presentada por el

SCJ-PS-25-2249
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0711002) (2025-R0576787) (2025-R0605752) (2025-R0613408)
Partes: [redacted]-JR, [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Inversiones Menunquen, Construfhorma, [redacted]., e Inversiones Don Bunker, [redacted].
Materia: Ejecución de derechos cedidos, entrega de venta definitiva a favor del cesionario, entrega de título para fines de transferencia, reparación de daños y perjuicios y pago de astreinte conminatorio
Decisión: ACOGE denegación y EXCLUSIÓN de mandato / CADUCO parcial / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

Dr. [redacted], en la cual manifiesta que nunca ha otorgado consentimiento ni suscrito actuaciones que lo constituyan como representante de ninguna de las partes recurrentes en este proceso, resulta evidente que su exclusión debe ser acogida, pues se trata de un memorial afectado de irregularidades de fondo, al haber sido interpuesto por letrados sin contar con un mandato *ad litem* de los representados, y respecto del cual uno de los abogados que aparece como firmante ha negado formalmente haber intervenido en este proceso.

17) Conforme lo expuesto, procede acoger la solicitud de exclusión del Dr. [redacted] del presente recurso de casación, y consecuentemente dejar sin efecto su participación en el proceso, en tanto se trata de una actuación procesal carente de sustento jurídico.

Sobre la caducidad parcial

18) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito.

SCJ-PS-25-2249
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0711002) (2025-R0576787) (2025-R0605752) (2025-R0613408)
Partes: [redacted]-JR, [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Inversiones Menunquen, Construfhorma, [redacted]., e Inversiones Don Bunker, [redacted].
Materia: Ejecución de derechos cedidos, entrega de venta definitiva a favor del cesionario, entrega de título para fines de transferencia, reparación de daños y perjuicios y pago de astreinte conminatorio
Decisión: ACOGE denegación y EXCLUSIÓN de mandato / CADUCO parcial / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

19) El artículo 20 de la ley mencionada consagra en el párrafo I, que cualquiera de las partes puede hacer el depósito del acto, dentro de los cinco días a contar desde el último notificado. En su párrafo II, el referido texto legal consagra que trascurridos quince días hábiles desde el depósito del recurso de casación, sin que se produzca el depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

20) De la aplicación combinada de los textos mencionados se deriva que, únicamente el plazo contemplado en el párrafo I del artículo 20, se computa a partir de una notificación. Por lo tanto, solo este constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, la Ley núm. 2-23 sanciona con la caducidad exclusivamente la falta de depósito o el depósito fuera del plazo de quince (15) días hábiles que señala el transcrito párrafo II del artículo señalado.

21) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

22) En la contestación que nos ocupa, el memorial de casación concernido fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 13 de noviembre

de 2024. Por lo que el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte correcurrida era el 9 de diciembre de 2024, y a la fecha de esta sentencia, no consta en el expediente acto de emplazamiento a Inversiones Menunquen. En esas atenciones, procede pronunciar la caducidad parcial del presente recurso de casación, como se hará constar en dispositivo de la presente decisión.

Incidentes
En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

23) En su memorial de defensa la parte recurrida pretende esencialmente que sea declarado inadmisible el recurso de casación por violación al artículo 24 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, por falta de emplazamiento a la correcurida Inversiones Menunquen.

24) La parte recurrente en su escrito de conclusiones depositado en fecha 11 de febrero de 2025, no respondió dichas pretensiones incidentales.

25) El artículo 24 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, establece lo siguiente:

> *En caso de indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que hubiesen incurrido, aun si éstas no se unen a la instancia de casación,* ***a menos que se base en motivos exclusivamente personales del recurrente****. Párrafo.- En la situación jurídica inversa a lo establecido en la parte capital de este artículo, esto es,*

SCJ-PS-25-2249
Exp. núm. 2 (2024-R0711002) (2025-R0576787) (2025-R0605752) (2025-R0613408)
Partes: -JR, , y vs. Inversiones Menunquen, Construfhorma, ., e Inversiones Don Bunker, .
Materia: Ejecución de derechos cedidos, entrega de venta definitiva a favor del cesionario, entrega de título para fines de transferencia, reparación de daños y perjuicios y pago de astreinte conminatorio
Decisión: ACOGE denegación y EXCLUSIÓN de mandato / CADUCO parcial / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. o

> *cuando es el recurrente que ha emplazado en casación a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras,* ***el recurso es inadmisible con respecto a todas****, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas.*

26) Ha sido juzgado por esta sede de casación que la indivisibilidad queda caracterizada por la propia naturaleza del objeto del litigio o cuando las partes en litis quedan ligadas en una causa común, para la cual procuran ser beneficiadas con una decisión actuando conjuntamente en un proceso, sea de manera voluntaria o forzosamente[3].

27) En la contestación que nos ocupa, se advierte que trata de un litigio de objeto indivisible, en el entendido de que se trató de un recurso de apelación interpuesto por Inversiones Menunquen, Construfhorma, ., e Inversiones Don Bunker, ., contra -JR, , y . El objeto litigioso se trató de la suscripción de un contrato de venta definitivo, en primer grado fue ordenado en favor de -JR y , mientras que la corte *a qua* decidió revocar esa decisión y ordenarlo en favor de y .

[3] SCJ, 1.ª Sala, núm. 282, 24 de febrero de 2021, BJ 1323

SCJ-PS-25-2249
Exp. núm. 2 (2024-R0711002) (2025-R0576787) (2025-R0605752) (2025-R0613408)
Partes: -JR, , y vs. Inversiones Menunquen, Construfhorma, ., e Inversiones Don Bunker, .
Materia: Ejecución de derechos cedidos, entrega de venta definitiva a favor del cesionario, entrega de título para fines de transferencia, reparación de daños y perjuicios y pago de astreinte conminatorio
Decisión: ACOGE denegación y EXCLUSIÓN de mandato / CADUCO parcial / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. o

28) Del contexto procesal expuesto se retiene la concurrencia de los presupuestos de indivisibilidad, respecto a y , quienes fueron excluidos del presente recurso dada la denegación de mandato presentada y acogida. Esto debido a que los medios de casación presentados son exclusivamente en beneficio de la parte recurrente -JR y , quienes concluyen solicitando que esta sala anule la sentencia impugnada, emita fallo directo y ordene la suscripción del contrato de venta definitivo en su favor.

29) En cuanto a la correcurrida, Inversiones Menunquen, cabe aclarar que si bien esta figura como parte en el memorial de defensa depositado en fecha 29 de noviembre de 2024, según lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley núm. 2-23, párrafo II, solo la intervención —que se materializa con la presentación de un escrito de conclusiones motivadas— puede cubrir la indivisibilidad por falta de emplazamiento. En esas atenciones, al no haber presentado intervención conforme dispone norma, se mantiene la indivisibilidad respecto a la correcurrida, Inversiones Menunquen.

30) En consecuencia, procede declarar inadmisible por indivisible el recurso que nos ocupa respecto de Construfhorma, ., e Inversiones Don Bunker, ., por configurarse las situaciones dispuestas en el artículo 24 de la Ley núm. 2-23, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente,

SCJ-PS-25-2249
Exp. núm. 2 (2024-R0711002) (2025-R0576787) (2025-R0605752) (2025-R0613408)
Partes: -JR, , y vs. Inversiones Menunquen, Construfhorma, ., e Inversiones Don Bunker, .
Materia: Ejecución de derechos cedidos, entrega de venta definitiva a favor del cesionario, entrega de título para fines de transferencia, reparación de daños y perjuicios y pago de astreinte conminatorio
Decisión: ACOGE denegación y EXCLUSIÓN de mandato / CADUCO parcial / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. o

debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

31) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sucumbido ambas partes en sus pretensiones, como lo permite el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, combinado con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil; artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978; y artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: ADMITE COMO VÁLIDA la solicitud de oposición e inadmisión de recurso de casación por falsa representación interpuesta por y , en ocasión del recurso de casación interpuesto por Terry

SCJ-PS-25-2249
Exp. núm. 2 (2024-R0711002) (2025-R0576787) (2025-R0605752) (2025-R0613408)
Partes: -JR, , y vs. Inversiones Menunquen, Construfhorma, ., e Inversiones Don Bunker, .
Materia: Ejecución de derechos cedidos, entrega de venta definitiva a favor del cesionario, entrega de título para fines de transferencia, reparación de daños y perjuicios y pago de astreinte conminatorio
Decisión: ACOGE denegación y EXCLUSIÓN de mandato / CADUCO parcial / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. o

-JR, , contra de la sentencia núm. 355-2024-SSEN-00165, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 18 de abril de 2024. En consecuencia, DECLARA que el Dr. , y los Lcdos. y , carecen de poder y mandato para interponer el indicado recurso, así como para notificar el acto núm. 1081/2024, de fecha 18 de noviembre de 2024, instrumentado por el ministerial , contentivo de emplazamiento, depositado el 20 de noviembre de 2024, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de exclusión como abogado del Dr. Ramón, respecto del recurso de casación interpuesto por -JR y , en contra de la sentencia núm. 355-2024-SSEN-00165, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 18 de abril de 2024.

TERCERO: DECLARA CADUCO parcialmente el recurso de casación interpuesto por -JR y , con relación a la parte correcurrida, Inversiones Menunquen, por las razones expuestas precedentemente.

CUARTO: DECLARA INADMISIBLE por indivisible el recurso de casación interpuesto por -JR y contra de la sentencia

SCJ-PS-25-2249
Exp. núm. 2 (2024-R0711002) (2025-R0576787) (2025-R0605752) (2025-R0613408)
Partes: -JR, , y vs. Inversiones Menunquen, Construfhorma, ., e Inversiones Don Bunker, .
Materia: Ejecución de derechos cedidos, entrega de venta definitiva a favor del cesionario, entrega de título para fines de transferencia, reparación de daños y perjuicios y pago de astreinte conminatorio
Decisión: ACOGE denegación y EXCLUSIÓN de mandato / CADUCO parcial / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. o

núm. 355-2024-SSEN-00165, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 18 de abril de 2024, por los motivos expuestos.

QUINTO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, o, y .

, *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*